

Sr. PRESIDENTE DEL

TRIBUNAL DE CUENTAS

DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

S / D

RAWSON, 01 de Marzo de 2012.-

Ref.: Expte. Nro. 31.192/12, s/ antecedentes

Concurso Directa APPM.-

Vienen a consideración de la Asesoría Legal las actuaciones de referencia, por las cuales la Administradora de Puerto de Puerto Madryn tramita la ampliación de la plazoleta zona sur del puerto, con otras especificaciones técnicas, en base a un monto presupuestado de \$1.004.254,80, mediante la modalidad de contratación directa (cfr. Res. 034/10 CAPP, anexo I, artículo 4.b)).-

Requisitos Acuerdo nro. 408/00 del TCCP (capítulo V, inciso b).

A fin de tramitar la referida obra, el Consejo de Administración, mediante acta nro. 343 obrante a fs. 13, aprueba por unanimidad la contratación directa de la empresa GARBIN SA para la obra de ampliación de la plazoleta fiscal de zona sur; considerando a dicha respecto su necesidad, urgencia y conveniencia –fundada en la alegada necesidad de resguardar los molinos que se esperan para el mes de febrero 2012, en razón a la información suministrada por la empresa Emgasud-. Indico que obran otros antecedentes del Consejo de Administración a fs. 01 y 04, así también señalo que la empresa contratada ha presentado un presupuesto y planilla de análisis de precio de la obra que lucen a fs. 07/12.-

Por otra parte surge a fs. 16/9 el contrato firmado, fs. 20 póliza de seguro, fs. 21/2 resolución del Consejo de Administración mediante la cual se ratifica el contrato firmado, y de fs. 23/30 la memoria descriptiva de la obra a realizar.-

Finalmente, se agrega nota de elevación (fs. 44).-

De las Intervenciones Previas.

Son funciones primordiales del Tribunal de Cuentas las de control de legalidad, de legitimidad, de todos los actos de la Administración, control que se ejerce preventiva, concomitante y posteriormente. Pongo expresamente de manifiesto al Tribunal, para su consideración y efectos (art. 3° Acuerdo Plenario nro. 408/00 TCCP), que en el caso de

examen la Administradora de Puerto de Puerto Madryn ha omitido la obligatoria remisión de las presentes actuaciones a vuestro Tribunal de Cuentas para su control preventivo o previo a la adjudicación –con el cual se podría haber subsanado, en buen tiempo, algunas irregularidades ya señaladas- (cfr. art. 32 Ley V nro. 71, Acuerdo Plenario nro. 408/00 TCCP), situación ésta que torna extemporáneos los comentarios legales realizadas en este dictamen a los efectos de la vista previa .-

A lo expuesto debe igualmente decir que se ha omitido agregarse dictamen legal previo y la resolución del Consejo de Administración mediante la cual se aprueba el pliego y las condiciones y los planos o bien memoria descriptiva, se determina el presupuesto oficial, se imputa el gasto en el presupuesto (art. 2° y 14°, Anexo I, Resol. 034/10 CAPP, directamente se autorizó la contratación). Resultando además prudente, y de buena práctica administrativa, solicitar otras cotizaciones para asegurar calidad y precio de la contratación, sin perjuicio de que se desee contratar a una empresa determinada, de modo que se pueda establecer un parámetro de valores acorde a los precios de mercado. A dicho respecto debiera agregarse el presupuesto oficial y proyecto remitido al Gobierno Provincial, el “informe del Área Técnica” y su recomendación de contratación que se refieren en la resolución de ratificación obrante a fs. 21/2, -

Y a lo dicho sumo que comparto los señalamientos que hace el asesor técnico a fs. 46.-

No obstante las observaciones realizadas precedentemente la contratación directa de enmarca dentro de las prescripciones del Régimen propio de la APPM, esto es la Resolución 034/10 CAPP, anexo I, artículo 4.b), norma que debiera invocarse y fundarse expresamente por el Consejo de Administración en resolución de adjudicación.-

Es mi opinión legal.

DICTAMEN Nro. 08/12.-

Gonzalo TORREJÓN .
*** Asesor Legal ***
TRIBUNAL DE CUENTAS